

DECRETO N° **3846** /2009

LO BARNECHEA., 25 SEP 2009

  
**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** La necesidad de normar y fiscalizar el otorgamiento de patente comercial y el funcionamiento de máquinas de destreza, lo dispuesto en el artículo 63°, N° 19, de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575 Orgánica, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 18.695, Orgánica, Constitucional de Municipalidades; el DFL 725/68, Código Sanitario; la Ley 19.995/2005, Ley de Casinos de Juegos; el Decreto Ley 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; el DFL 458/76 del MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°520 de la Contraloría General de la República; el Acuerdo N°3.007 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 657 de fecha 10 de septiembre de 2009 del Concejo Municipal; el Informe DOM N°29 de fecha 19/08/2009; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**DECRETO:**

- 1.- Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza que regula la Autorización de Funcionamiento y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza y Juegos Electrónicos:

**ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD O DESTREZA Y JUEGOS ELECTRÓNICOS.**

**TITULO I  
AMBITO DE APLICACION**

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de habilidad o destreza y juegos electrónicos, hayan sido clasificados como tales por los organismos periciales competentes.

**ARTICULO 2°:** Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza toda aquella donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, vale decir, no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo esta norma, ya que basta una máquina para demostrar que se explota esta actividad.

**ARTICULO 3°:** Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Rentas Municipales, Ley de Microempresas Familiares; Código Sanitario, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal relacionado.

**ARTICULO 4°:** Se deja establecido que, conforme al artículo 63°, número 19, de la Constitución Política del Estado, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, la Municipalidad carece de facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares.

**ARTICULO 5°:** Se entenderá por máquina de destreza, toda aquella que no es de azar, es decir, aquella cuyos resultados dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte. En los casos que se presenten dudas, respecto a si se trata de juegos de azar o de habilidad del jugador, el interesado deberá presentar una certificación o informe pericial de los Organismos Técnicos correspondientes, tales como el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (Labocar), Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (Lacrim) o la Superintendencia de Casinos de Juegos.

## **TITULO II**

### **REQUISITOS Y LIMITACIONES**

**ARTICULO 6°:** La explotación comercial de estas actividades sólo podrá realizarse en locales comerciales habilitados para éstos fines, previa obtención de la patente municipal correspondiente o inclusión del giro en la existente, según sea el caso.

**ARTICULO 7°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con los certificados de instalación eléctrica interior, autorizado por un instalador eléctrico debidamente acreditado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- b) Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas.
- c) Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente.
- d) Deberán cumplir con las condiciones sanitarias definidas por el Ministerio de Salud Pública para estos efectos. Aquellos locales destinados exclusivamente para la explotación de máquinas de habilidad y destreza deberán contar con un baño para varones y uno para damas. El máximo de máquinas permitidas en este caso, será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de 1,5 m<sup>2</sup> por máquina, y pasillos disponibles en cada local.
- e) Sólo se podrá instalar una máquina de habilidad y destreza en establecimientos comerciales destinados a otros giros.

**ARTICULO 8°:** El permiso de explotación de la actividad será tramitado en el Departamento de Rentas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un croquis de la ubicación que tendrán las máquinas al interior del local, ubicación que no podrá entorpecer el acceso al mismo.

- b) Presentar fotocopia del formulario de iniciación de actividades o ampliación de giro ante el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Adjuntar Informe de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Obras Municipales para el giro "juegos electrónicos", a excepción de aquellos casos en que se trate de patentes de microempresa familiar.
- d) Acreditar propiedad, arriendo o entrega en concesión de la(s) máquina(s) objeto de la solicitud, detallando el modelo de máquina que corresponde, mediante documento original o fotocopia autorizada ante notario.
- e) Acreditar instalación eléctrica independiente para el funcionamiento de las máquinas con certificación de instalador autorizado por la SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles).
- f) Completar formulario de solicitud de patente.

### **TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 9°:** Estos establecimientos no podrán instalarse a una distancia inferior a 100 metros, inclusive, contados entre sus accesos y el de los establecimientos educacionales.

**ARTICULO 10°:** El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos será entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Desde las 22:00 horas en adelante sólo se permitirá la presencia en dichos locales de personas mayores de 18 años.

**ARTICULO 11°:** No se permitirá el ingreso a estos establecimientos, de escolares con uniforme o vestuario que los identifique como miembros de un establecimiento educacional.

**ARTICULO 12°:** Se prohíbe, en los establecimientos regidos por esta Ordenanza, el consumo de bebidas alcohólicas, como asimismo la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**ARTICULO 13°:** Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona adulta (mayor de edad), responsable del funcionamiento y orden del local.

**ARTICULO 14°:** No se autorizará el funcionamiento de más de una máquina en aquellos establecimientos donde exista autorización de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas

**TITULO IV  
DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 15°:** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la Autoridad Sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

**ARTICULO 16°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea y sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de una nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente Ordenanza dos veces durante los últimos 12 meses mediante sentencia judicial ejecutoriada.

**ARTICULO 17°:** La existencia de máquinas de azar será denunciada adicionalmente a la Intendencia y Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de efectuar las denuncias a la fiscalía pertinente.

**ARTICULO 18°:** El Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, el Código Sanitario y la presente Ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

**ARTICULO TRANSITORIO**

**ARTICULO 1°:** Los negocios a que se refiere esta Ordenanza, en actual funcionamiento, que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo máximo de (60) sesenta días, contados desde la fecha de su publicación. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de conformidad a las normas del artículo 18°.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**(FDO) FELIPE GUEVARA STEPHENS  
JOSE DOMINGO SAGÜES LOPEZ**

**ALCALDE  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes, saluda atentamente

**JOSE DOMINGO SAGÜES LOPEZ  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**